



# Revista Venezolana de Orientación

APARTADO 628  
CARACAS

AÑO 23 - No. 225  
MAYO 1960

Venezuela acaba de asistir al conato militar sedicioso del General J. M. Castro León, en San Cristóbal, fulminantemente sofocado en las 24 horas del 20 de abril, fundamentalmente por el unánime repudio nacional.

Pero el ambiente queda todavía cargado de una pesada atmósfera golpista; y los más avisados señalan peligro en los extremos de la derecha y de la izquierda —los extremos se tocan—; y muy particularmente en esta segunda que alimenta el ensueño de un fidelazo.

SIC, que recoge la vibración de cada instante nacional, quiere ofrecer a sus lectores una precisa orientación, que vamos a titular: la doctrina católica sobre la sedición. Sin comentarios, nos limitamos a extraer textos clásicos de teólogos y pontífices, dejando al lector el difícil trabajo de las aplicaciones concretas.

Sedición es el tumulto armado contra la legítima autoridad o el simple apercebimiento para ese tumulto (Sto. Tomás).

Arregui-Zalba en su Compendio de Teología Moral, al hablar de las obligaciones del ciudadano en la Sociedad Civil, formula con una densidad inimitable las siguientes proposiciones:

“Los súbditos nunca pueden perturbar lícitamente el régimen legítimo, levantando una sedición propiamente dicha.

Pueden resistir en cambio a las leyes inicuas y a su cumplimiento, tanto en forma negativa, rehusándoles la obediencia, como en forma positiva, rechazando por la fuerza la violencia injusta, si se puede confiar en el éxito y no son de temer por ello peores males.

Asimismo, puede buscar por vías legales un cambio de régimen, cuando el actual es opresivo, y hasta alzarse contra él, cuando, además de proceder contra el bien común, destruye los fundamentos de todo buen régimen de vida social, sin esperanza de obtener remedios por otros caminos, y con tal de que no se sigan del alzamiento mayores daños para el bien común.

Respecto al poder de hecho, obtenido por usurpación, deben prestar obediencia a las leyes justas y contribuir a las cargas públicas; pero pueden procurar la restauración del poder legítimo, no sólo por vía legal, sino también mediante un golpe de fuerza que ofrezca garantías de éxito”.

## VIEJA DOCTRINA: EL TEXTO DE SANTO TOMAS.

Se trata en realidad de una vieja doctrina de la Iglesia. Por razón de brevedad nos limitaremos a citar la Suma Teológica del máximo teólogo de la Iglesia, Santo Tomás de Aquino.

Se pregunta el Santo Doctor (2-2, q. 42. art. 2) si la sedición es pecado mortal y responde en el artículo 2º:

“Hemos dicho que la sedición se opone a la unidad de la multitud, del pueblo, de la ciudad o del reino.

La unidad a que se opone la sedición es la unidad de derecho y de utilidad común. Y, por tanto, la sedición se opone a la justicia y al bien común; y por eso es, en su género, pecado mortal, tanto más grave cuanto que el bien común impugnado por la sedición, es mayor que el bien privado que ataca la riña.

El pecado de sedición cae primera y principalmente sobre aquellos que la procuran, los cuales pecan gravísimamente, y después sobre quie-

Doctrina Católica  
sobre la Sedición

nes les secundan, perturbando el bien común. En cambio, quienes lo defienden resistiendo, no han de ser tenidos por sediciosos, igual que tampoco se llaman pendencieros quienes se defienden en una riña.

El régimen tiránico, no es justo, por no ordenarse al bien común sino al bien particular del regente, como se lee en el Filósofo. Por tanto, la perturbación de ese régimen no tiene razón de sedición, a no ser que se perturbe de tan desordenada manera, que la multitud tiranizada sufra mayor detrimento con la sedición que con el régimen tiránico."

### LA LECCION MODERNA DE LOS PONTIFICES.

En 1938, a raíz del triunfo electoral del Frente Popular, en Chile, cuando el Dr. Pedro Aguirre Cerda se impuso por dos mil votos de ventaja sobre el candidato de las fuerzas conservadoras, el Sr. Gustavo Ross; hubo algunos falsos demócratas que quisieron alzarse con la fuerza militar y desconocer esa elección. El entonces Obispo de la Serena, Mons. José María Caro, lanzó una Pastoral recordando estos principios cristianos sobre la legítima autoridad y golpeando la conciencia de los fieles llamándolos a acatar el veredicto popular, intérprete de la voluntad de Dios en la designación del que debía regir el país. Pocos meses después la Santa Sede designaba Arzobispo de Santiago a Mons. José María Caro y en años posteriores lo elevaba a la dignidad cardenalicia.

Más significativa resulta aún la intervención de Pío XI con motivo de la persecución religiosa en México. El férreo Pontífice lombardo, que había condenado categóricamente los métodos sectarios de la revolución mejicana en sus dos encíclicas: "Iniquis afflictisque", del 18 de noviembre de 1926, y "Acerba nimis", de 29 de septiembre de 1932; se yergue con igual severidad cuando se trata de precisar las condiciones para un alzamiento justo. Escribió así en su encíclica "Firmissimam constantiam" de 28 de marzo de 1937, dirigida a los Obispos mejicanos:

"Vosotros habéis recordado a vuestros hijos más de una vez que la Iglesia fomenta la paz y el orden aun a costa de graves sacrificios, y que condena toda insurrección violenta, que sea injusta contra los poderes constituidos. Por otra parte, también vosotros habéis firmado que cuando llegue el caso de que esos poderes constituidos se levanten contra la justicia y la verdad hasta destruir aun los fundamentos mismos de la autoridad, no se ve cómo se podría entonces condenar el que los ciudadanos se unieran para defender la nación y defenderse a sí mismos con medios lícitos y apropiados contra los que se valen del poder público para arrastrarla a la ruina.

Si bien es verdad que la solución práctica depende de las circunstancias concretas, con todo es deber nuestro recordaros algunos principios generales que hay que tener siempre presentes son:

1º Que estas reivindicaciones tienen razón de medio o de fin relativo, no de fin último y absoluto.

2º Que en su razón de medio deben ser acciones lícitas y no intrínsecamente malas.

3º Que si han de ser medios proporcionales al fin, hay que usar de ellos solamente en la medida en que sirven para conseguirlo o hacerlo posible en todo o en parte, y en tal modo que no proporcionen a la comunidad daños mayores que aquellos que se quieran reparar.

4º Que el uso de tales medios y el ejercicio de los derechos cívicos y políticos en toda su amplitud, incluyendo también los problemas de orden puramente material y técnico o de defensa violenta, no es en manera alguna de la incumbencia del Clero, ni de la Acción Católica, como tales instituciones; aunque también, por otra parte, a uno y a otra pertenece preparar a los católicos para hacer uso de sus derechos y defenderlos con todos los medios legítimos, según lo exige el bien común".

Dejamos a nuestros lectores la meditación serena de estos graves textos teológicos y pontificios.

En ellos encontrarán la solución de inquietantes preguntas, que se formulan en momentos solemnes, como los que vive la patria.

¿Cuándo un régimen legítimo deja de serlo?

¿Cuándo la rebelión justa es aconsejable?

¿Cuándo, a pesar de ser justa, debe evitarse?

¿Por qué la Iglesia, como Iglesia, y el Clero, como institución no interviene directamente contra ciertas dictaduras, manifiestamente tiránicas?